

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2021-00290

NOTIFICADO POR ESTADO No.102 DEL 18 DE JUNIO DE 2021.

Si bien es cierto, los defectos referidos en el auto admisorio fueron subsanados, esta Juez con fundamento en lo contenido en el numeral 5 del Art. 42 del C.G.P., adopta la siguiente medida de saneamiento a fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En consecuencia, proceda la parte actora en el término de cinco (5) días, a cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

1.- **ACLÁRENSE** la causal o causales invocadas, de conformidad con lo normado por el art. 154 del C.C.

2.- **ESPECIFIQUENSE** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la causal o causales de divorcio invocada o invocadas.

3.- **ADECÚENSE** la demanda y pretensiones con fundamento a los numerales anteriores.

4.- **DÉSE** cumplimiento por la actora a lo exigido en el párrafo 2 del art. 152 del C.G.P., no pudiendo por tanto realizar esa petición su apoderada.

5.- **EXCLUYASE** por lo anterior el acápite de petición especial de la demanda.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc14e676fe0b1ba17aa4a2bf75c49919cba6e55955aa707695de329c64156797

Documento generado en 17/06/2021 12:25:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**